MINISTERIO DE SALUD

No. 1082-2021/MINSA

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Ministerial

Lima, 16 de SETIEMBRE del 2021

Visto; el Expediente Nº 21-096067-001, que contiene el Informe Nº 284-2021-DIPLAN-DIGEP/MINSA de la Dirección General de Personal de la Salud del Ministerio de Salud; el Informe N° 228-2021-OOM-OGPPM/MINSA de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y el Informe N° 1357-2021-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1153 se regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, con la finalidad de que el Estado alcance mayores niveles de equidad, eficacia, eficiencia y preste efectivamente servicios de calidad en materia de salud al ciudadano que promueva el desarrollo del personal de la salud al servicio del Estado;

Que, mediante la Ley N° 30693 se aprobó la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, en cuya Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final se dispuso la conformación de una Comisión Sectorial que se encargó de revisar los procesos de nombramiento del personal de salud ejecutados en los años 2014 al 2018, con la finalidad de identificar a los trabajadores que a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153 tuvieron vínculo laboral, cumplieron con las condiciones y requisitos establecidos por el Ministerio de Salud para el mencionado nombramiento, y no fueron incluidos en los citados procesos de nombramiento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 009-2018/MINSA se conformó la Comisión Sectorial a que hace referencia la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, la misma que identificó la PEA del personal de la salud que fue excluido de los procesos de nombramiento de los años 2014 al 2018;

Que, mediante el artículo 14 del Decreto de Urgencia N° 016-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de recursos humanos del Sector Público, se autoriza al Ministerio de Salud, sus organismos públicos, los gobiernos regionales y las comunidades locales de administración en salud (CLAS) la continuación del proceso de nombramiento de hasta el 40% (cuarenta por ciento) durante el año 2020, de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que resultaron aptos durante el proceso iniciado en el año 2019 en el marco de la Ley N° 30957, Ley que autoriza el nombramiento progresivo como mínimo del veinte por ciento (20%) de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo Nº 1153 tuvieron vínculo laboral y fueron identificados en el marco de la Disposición Complementaria Final Nonagésima Octava de la Ley Nº 30693; proceso cuya continuación fue autorizada durante el

R. OSTOS

A. VERAMENDI L.

L. CUEVA

W. ASCARZA

C. UGARTE T.

primer semestre del año 2021, a través de la Nonagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021. De igual modo, mediante la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 069-2021, se autoriza la continuación del proceso hasta el 31 de diciembre de 2021;

Que, al haberse determinado que las unidades ejecutoras del Pliego 011 Ministerio de Salud; así como las del ámbito de los Gobiernos Regionales, incluidas las Comunidades Locales de Administración de Salud (CLAS) cuentan con profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud, que a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153 tuvieron vínculo laboral y no fueron identificados en el marco de la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, se conformó, a través de la Resolución Ministerial N° 884-2019/MINSA, una Comisión Sectorial encargada de estimar la PEA de dicho personal y proponer el marco legal requerido para su nombramiento;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 007-2020/MINSA se amplió el plazo de vigencia de la Comisión Sectorial creada mediante Resolución Ministerial N° 884-2019/MINSA hasta por noventa (90) días calendario contados a partir del 8 de enero de 2020; sin embargo, al haberse interrumpido las actividades por la declaratoria de Emergencia Sanitaria y Estado de Emergencia Nacional a consecuencia del brote de la COVID-19, dicha Comisión no pudo culminar el encargo conferido;

Que, mediante el documento de Visto, la Dirección General de Personal de la Salud sustenta la necesidad de conformar una comisión sectorial encargada de culminar la estimación de la PEA de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los gobiernos regionales y las Comunidades Locales de Administración en Salud (CLAS) que a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153 tuvieron vínculo laboral y no fueron identificados en el marco de la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018;

Que, el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que para las funciones que no sean las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes que sirvan de base para las decisiones de otras entidades, pueden ser encargadas a grupos de trabajo;

Que, el artículo 28 del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y modificatorias, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, establece que los grupos de trabajo son un tipo de órgano colegiado sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, tales como la elaboración de propuestas normativas, instrumentos, entre otros productos específicos. Los grupos de trabajo pueden ser sectoriales o multisectoriales y se aprueban mediante resolución ministerial del ministerio del cual depende;

Que teniendo en cuenta lo señalado, corresponde conformar un Grupo de Trabajo Sectorial que tenga por objeto culminar la estimación de la PEA de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares de la salud, que a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153 tuvieron vínculo laboral, cumplieron con las condiciones y requisitos establecidos por el Ministerio de Salud para el nombramiento y no fueron identificados en el marco de la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, así como proponer el marco legal necesario para su nombramiento;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Personal de la Salud, del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Directora General (e) de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General (e) y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, y;

MINISTERIO DE SALUD

No. 1082-2021/MINSA

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Ministerial

Lima, 16 de SETIEMBRE del 2021

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161 y modificatorias, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y modificatorias, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado; y el Decreto Supremo Nº 008-2017-SA y modificatorias, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación y objeto del Grupo de Trabajo

Conformar el Grupo de Trabajo Sectorial, de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de Salud, que tiene por objeto culminar la estimación de la PEA de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos, los gobiernos regionales y las comunidades locales de administración de salud (CLAS) que a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153 tuvieron vínculo laboral, cumplieron con las condiciones y requisitos establecidos por el Ministerio de Salud para el nombramiento, y no fueron identificados en el marco de la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.

Artículo 2.- Funciones del Grupo de Trabajo

El Grupo de Trabajo a que se refiere el artículo precedente tiene las siguientes funciones:

2.1 Estimar la PEA de profesionales de la salud, técnicos y auxiliares de la salud, que a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153 tuvieron vínculo laboral, cumplieron con las condiciones y requisitos establecidos por el Ministerio de Salud para el nombramiento, y no fueron identificados en el marco de la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.

2.2 Elaborar la propuesta del marco legal requerido para el nombramiento de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares de la salud inmersos en las acciones administrativas señaladas en el numeral precedente.

2.3 Emitir un informe final del Grupo de Trabajo y presentarlo al Ministro de Salud.

Artículo 3.- Conformación del Grupo de Trabajo

El Grupo de Trabajo está conformado por:

- Un/a representante titular y alterno del Despacho Ministerial, quien la presidirá
- Un/a representante titular y alterno de la Secretaría General.

- Un/a representante titular y alterno de la Dirección General de Personal de la Salud, quien actuará como Secretario Técnico
- Un/a representante titular y alterno de la Oficina General de Asesoría Jurídica
- Un/a representante titular y alterno de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización
- Un/a representante titular y alterno de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos

Los representantes titulares y alternos del Grupo de Trabajo son acreditados mediante documento oficial dirigido a la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente Resolución Ministerial.

El ejercicio del cargo de los integrantes del Grupo de Trabajo es Ad Honorem.

Artículo 4.- Instalación

El Grupo de Trabajo debe instalarse en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo para la acreditación de sus miembros.

Artículo 5.- Colaboración, asesoramiento y apoyo

El Grupo de Trabajo puede solicitar la colaboración, opinión y aporte técnico de los órganos, unidades orgánicas, programas y organismos públicos del Ministerio de Salud. Asimismo, podrá convocar, en calidad de invitados, a miembros de la sociedad civil a fin de que brinden información y participen de las coordinaciones que sean necesarias.

Artículo 6.- Vigencia

El plazo de vigencia del Grupo de Trabajo será de noventa (90) días calendario contados desde el día de su instalación, plazo en el cual presenta al Ministro de Salud el informe final sobre el encargo conferido, que contenga la estimación de la PEA y la propuesta del marco legal que corresponda para efectuar el nombramiento de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares de la salud.

Artículo 7.- Financiamiento

El desarrollo de las actividades del Grupo de Trabajo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Salud, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 8.- Publicación

Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal de Transparencia del Ministerio de Salud.

Regístrese y comuníquese.

HERNANDO ISMAEL CEVALLOS FLORES
Ministro de Salud